

EXPEDIENTE: 2021-00281

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

DEMANDADO: MARCELIANO BATISTA MORALES

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso en el cual la apoderada del demandante solicita cancelación de la medida de aprehensión. Provea. Turbaco, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

PAOLA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLÍVAR. -
Turbaco, enero veinticuatro (24 de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe de secretaría observa el despacho que obra en el expediente informe de inmovilización rendido por la Policía Nacional en el cual esta última informa sobre el lugar en que se encuentra inmovilizado el vehículo identificado con placa **JPN-882**, por lo cual nos remitimos al artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del decreto 1835 de 2015:

"...Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega."

En virtud de lo anterior, siendo la aprehensión y entrega del vehículo dado en garantía el único trámite dentro del presente asunto se procederá a ordenar el levantamiento de la orden de inmovilización del rodante y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar al Parquadero correspondiente, a fin de que haga entrega del vehículo identificado con placa **JPN-882** de propiedad de **MARCELIANO BATISTA MORALES**, a la entidad **RCI COLOMBIA S.A**, a través de la persona que su Representante designe. Oficiese.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo identificado con placa **JPN-882** de propiedad **MARCELIANO BATISTA MORALES**. Oficiese.

TERCERO: Una vez librados los oficios ordenados en este auto, procédase al archivo del expediente previa anotación en Tyba. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA

LA JUEZ

Sancta

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 4 de fecha 09 de Feb de 2022.
Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.